

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

REF: REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013
CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

DEMANDANTE: YECID BERMÚDEZ GORDILLO

DEMANDADO: EMILCE CORTES CIFUENTES

RADICACION 2020 00032

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la entidad FINESA S.A en el proceso de la referencia, me permito:

1.MARCO NORMATIVO

Art. 29 C. Política de Colombia. *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. SE RESALTA*

Artículo 13. C.G.P. *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley." SE RESALTA*

Artículo 11 del C.G.P que a la letra dice *"Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial". SE RESALTA*

Art. 48 Ley 1676 de 2013. *La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia*, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

*Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia*

Respecto de garantías cuya oponibilidad frente a terceros de conformidad con lo previsto en esta ley, ocurre por la tenencia del bien o por el control sobre la cuenta de depósito bancario, la prelación se determinará por el orden temporal de su oponibilidad a terceros.

Si la garantía mobiliaria no se inscribió en el registro, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias no registradas será determinada por la fecha de celebración del contrato de garantía.

Entre una garantía mobiliaria oponible a terceros mediante su inscripción en el registro y ***una garantía mobiliaria oponible a terceros por cualquier otra forma prevista en esta ley, la prelación será determinada, cualquiera que sea la fecha de constitución por el orden temporal de su inscripción o por la fecha de su oponibilidad a terceros***, de ser esta anterior. **SE RESALTA**

Art. 21 Ley 1676 de 2013 ***Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley. SE RESALTA***

2.SUPUESTOS FACTICOS

PRIMERO : EMILCE CORTES CIFUENTES C.C 35.220.263, firmo con **FINESA S.A** el pagare N° **100137763** que garantizo mediante contrato de garantia mobiliria sobre el vehiculo de **PLACA WGP981**, crédito que en la actualidad presenta mora.

SEGUNDO: Sobre el anterior bien y al tenor de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, **FINESA S.A.**, tiene la calidad de acreedor garantizado y **EMILCE CORTES CIFUENTES C.C 35.220.263**, de garante, según contrato de garantía mobiliaria N° **00000723481**, contenido en documento de fecha **01 DE FEBRERO DE 2017**, en el cual las partes contratantes pactaron el mecanismo de ejecución por pago directo.

TERCERO: Que Finesa S.A, adelanto el trámite de aprehensión y entrega ante el **Juzgado 7 Civil Municipal de Cali**, en proceso con radicación **760014003007-2017-00824-00**, en el cual:

- Mediante auto N° 168 del 23 de enero de 2018, se admitió y ordeno la aprehensión
Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia
-

del vehículo de **PLACAS WGP981** y se libraron los oficios N°038 y 039 a la Policía Nacional y Tránsito para la aprehensión del mismo.

- La Policía Nacional decomiso el vehículo de **PLACAS WGP981**, el cual dejado a disposición del **Juzgado 7 Civil Municipal de Cali**, en proceso con radicación **2017-824**.
- Mediante auto notificado el 02 de junio de 2020, el **Juzgado 07 Civil Municipal de Cali**, da por terminado el trámite y ordena la entrega vehículo de **PLACAS WGP981** a **FINESA SA** y libra los oficios respectivos
- De conformidad con la ley 1676 de 2013, y agotados los trámites para ello, **FINESA SA**, pretende realizar el traspaso a su nombre del vehículo de **PLACAS WGP981**, apropiándose así del mismo, tal como lo establece el marco legal referenciado, trámite que no se pudo realizar en virtud de la existencia de un embargo decretado por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**, en proceso con radicación **2020-00032**, lo que impide que **FINESA** se apropie del mencionado vehículo.

Ahora de de conformidad con la ley 1676 del 2013 **FINESA S.A**, **EL 15 DE MARZO DE 2017** hizo el registro ante **COMFECAMARAS** del derecho preferencial que tiene sobre el vehículo de **PLACA WGP981**, dando así publicidad al acto jurídico la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. **Art. 22 ley 1676 del 2013**.

CUARTO: El vehículo de **PLACA WGP981** en el cual **FINESA S. A** tiene garantía mobiliaria, tiene inscrito un embargo decretado por el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA** en proceso con radicación **2020-032**, que es posterior al registro que hizo **FINESA S. A** ante **CONFECAMARAS**. **FINESA**

QUINTO. Que de conformidad con la ley 1676 del 2013 Art. 48, **FINESA S.A** tiene prelación sobre vehículo de **PLACA WGP981**, y esta garantía mobiliaria es oponible mediante su inscripción en el registro y tiene prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita.

SEXTO: Dispone el artículo 2 de la Ley 1676 de 2013, que esta Ley, será aplicable a la Constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de garantías mobiliarias sobre obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables y a todo tipo de acciones, derechos, u obligaciones sobre bienes corporales, incorporales, derechos o acciones u obligaciones de otra naturaleza sobre bienes muebles o bienes mercantiles.

SEPTIMO: Igualmente, el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, indica que la prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta Ley, así como de los gravámenes surgidos por ministerio de la Ley, judiciales y tributarios, **se determina por el momento de su inscripción en el registro**. Razón por la cual FINESA S.A. tiene prelación sobre la garantía que fue objeto de embargo en este proceso.

OCTAVO: Así mismo tipifica el artículo 82 de la Ley 1672 de 2013, lo siguiente:

Preferencia de la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley para constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias, deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

NOVENO: Que de conformidad es notorio de acuerdo a la Ley 1676 de 2013, la prelación que tiene **FINESA S.A.** sobre el vehículo de **PLACA WGP981** embargado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA** en proceso con radicación **2020-032**, razón por la cual es procedente la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de **PLACA WGP981**.

NOVENO: El Art. 597 del C.G.P numeral 7 prevé la procedencia del levantamiento del embargo y secuestro *"Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria."*

Disposición que se debe armonizarse con lo dispuesto en el Art. 3 de ley 1676 de 2013, que establece: ***"Las garantías mobiliarias a que se refiere esta ley se constituirán a través de contratos que tienen el carácter de principales o por disposición de la ley sobre uno o varios bienes en garantía específicos, sobre activos circulantes, o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean estos presentes o futuros, corporales o incorporales, o sobre los bienes derivados o atribuibles de los bienes en garantía susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posteriormente, con el fin de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía."***

De ahí que un bien sujeto a las previsiones consagradas en la ley 1676 de 2013 será oponible frente terceros por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias según prevé el Art. 21, entendido este en un sistema de archivo de acceso al público a la información, de carácter

nacional cuya finalidad es publicitar las modificaciones, prorrogas, cancelaciones, transferencias y ejecución de las garantías mobiliarias

3.ARGUMENTACION FACTICA Y JURIDICA

PRIMERO: Ciertamente, la Ley 1676 de 2013 regula lo relacionado con la garantía mobiliaria, la cual prevé que inscrito en el registro la aludida garantía, ésta será oponible frente a terceros, quienes no podrá proponer oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución prevista en la ley de garantía mobiliaria. Amén de que la garantía goza de preferencia frente a otros derechos patrimoniales. Conviene anotar que, si el deudor de la garantía mobiliaria ha pactado como mecanismo de pago el “**pago directo**”, el trámite a seguir es requerir inicialmente al deudor para que pague, si no lo hace, se acude a la jurisdicción para que, a través de un trámite de aprehensión y entrega, le sea puesto a su disposición en rodante garantía de la obligación. Cumplido ello, el acreedor adelanta el proceso de pago directo contenido en el Decreto 1835 de 2015, el cual concluye con la adjudicación del bien en cabeza del acreedor, aclarando que, si queda un excedente, éste se pondrá a disposición de los otros acreedores

SEGUNDO: En el caso sublite, me permito aportar como prueba el contrato de garantía mobiliaria del **01 DE FEBRERO DE 2017**, suscrito por **EMILCE CORTES CIFUENTES C.C 35.220.263** a favor de FINESA S.A., el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria de fecha **15 DE MARZO DE 2017**, y las actuaciones adelantadas ante el JUZGADO07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del trámite de aprehensión y entrega, radicado 2017-824.

TERCERO: En tanto la ley 1676 de 2013 indica en su Art. 48 la prelación que posee una garantía mobiliaria sobre otro tipo de gravámenes, **inclusive los provenientes de disposiciones judiciales**, siendo esta determinada por el momento en que sea registrado el gravamen, por consiguiente, se detalla en el certificado de tradición del vehículo de **PLACA WGP981**, que el registro de la garantía data del **03 DE AGOSTO DE 2017**, la inscripción ante Confecamaras es del **15 DE MARZO DE 2017** y **EL EMBARGO AQUÍ DECRETADO FUE RADICADO SOLO HASTA EL AÑO 2020** fecha esta última muy posterior a la inscripción realizada por FINESA S.A.

CUARTO: Asi mismo de conformidad con la ley 1676 del 2013 FINANDINA S.A, **15 DE MARZO DE 2017** hizo el registro ante COMFECAMARAS del derecho preferencial que tiene sobre el vehiculo de vehiculo de **WGP981**, dando así publicidad al acto jurídico la garantía mobiliaria y de este mismo modo haciéndolo oponible a terceros. **Art. 22 ley 1676 del 2013,**

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Cali - Colombia

de ahí que el bien sujeto a las previsiones consagradas en la ley 1676 de 2013 sera oponible frente a tercero por la inscripción en el registro de garantías mobiliarias según lo preve el Art 21 , entendo este como un sistema de archivo de acceso publico a la informacion de carácter nacional cuya finalidad es publicar las modificaciones, prorrogas, cancelaciones, transferencias y ejecucion de las garantías mobiliarias.

QUINTO: De igual manea la ley 1676 de 2013, consagra en su título 3, la oponibilidad y en sus reglas generales, estipulándose en el Art. 21 los mecanismos de para oponibilidad de la garantía mobiliaria el cual reza “ **Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.**” **SE RESALTA**

En virtud de lo anterior la ejecución de la garantía mobiliaria denominada “**pago directo**”, goza de preferencia frente al crédito que aquí se cobra que es de quinta clase en virtud de los Art. 2422 del C. Civil y el Art. 21 de la ley 1676 de 2013.

SEXTO: Así las cosas, a juicio de esta procuradora está acreditado ser un acreedor con privilegio para el pago de su crédito, y dado que con antelación a este proceso dicho acreedor adelantó el registro de su garantía y en razón a ello debe accederse a la solicitud de levantamiento de embargo, a fin de que pueda materializar el derecho que la ley sustancial le ha otorgado.

En razón a lo anterior solicito:

4.PETICION

1. Se deje sin efecto el embargo inscrito certificado de tradición del vehículo de **PLACA WGP981** y se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA** en proceso con radicación **2020-032**

2. Se ordene a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, se sirva dar aplicación ley 1676 del 2013 y deje sin efecto el embargo decretado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA** en proceso con radicación **2020-032**, que pesa sobre el vehiculo de **PLACA WGP981**.

*Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia*

3. Se ordene a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y a la Policía Nacional dejar sin efecto la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de **PLACA WGP981**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente solicitud se fundamenta en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, y sus decretos reglamentarios, y en especial en lo consignado en el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2.

PRUEBAS: Y ANEXOS:

1. Pagare N° 100137763
2. Contrato de garantía mobiliaria N° 00000723481
3. Formulario registral de la garantía constituida antes de la ley 1676 de 2013.
4. Formulario de registro de ejecución.
5. Auto N° 168 del 23 de enero de 2018, donde se admitió y ordeno la aprehensión del vehículo de **PLACA WGP981**.
6. Oficios N°038 y 039 a la Policía Nacional SIJIN y Tránsito Municipal.
7. Inventario de captura del vehículo de **PLACA WGP981** de Parqueadero La Principal.
8. Auto notificado el 02 de junio de 2020 del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, donde da por terminado el trámite y ordena la entrega vehículo de **PLACA WGP981** a **FINESA SA**
9. Oficios de entrega del vehículo de **PLACA WGP981** a **FINESA SA**
10. Certificado de tradición.
11. Poder

Del señor Juez.


MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE
C.C.No.31.847.616 de Cali
T.P.No.68298 del C.S.J.

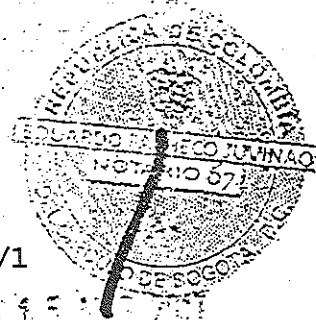
*Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia*



vigente
736440



FINESA
COMPANIA DE FINANCIACION ESPECIALIZADA



Página 1/1

PAGARÉ NO. 100137763

VALOR \$52,000,000

FECHA DESEMBOLSO

Nosotros (Yo), CORTES CIFUENTES EMILCE, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 35,220,263 nos (me) obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de FINESA S.A., en su DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE CALI, la suma de: CINCUENTA*Y*DOS*MILLONES*DE PESOS M/CTE. (\$52,000,000) moneda legal, que hemos (he) recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a FINESA S.A. o a quien represente sus derechos o a su orden de la siguiente forma: 60 cuotas, modalidad MES vencido más los cargos fijos pactados. La primera cuota vence el día 15 de FEBRERO de 2017, la segunda cuota vence el día 15 de MARZO de 2017 y así sucesivamente cada mes en la misma fecha hasta el pago total del Pagaré. Si este pagaré contiene período de gracia los intereses corrientes causados durante el período de gracia, serán sumados al capital al vencimiento de cada mes. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre el capital adeudado a la tasa DTF certificada por el Banco de la República, adicionada en 12.45 puntos porcentuales. A la fecha de la firma del presente pagaré, la tasa pactada corresponde a (18.00 % nominal anual), liquidable en su equivalente mes vencido y la cuota es de: UN*MILLON*TRESCIENTOS*CUARENTA*MIL*CUATROCIENTOS*SETENTA*Y*DOS*PESOS M/CTE. (\$1,340,472). En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la Ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo incluidos los derechos de registro del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor o de garantía mobiliaria que se suscriba, lo mismo que los honorarios de abogado por cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación del D.T.F. con relación al existente en la fecha de desembolso del crédito instrumentado en este pagaré, FINESA S.A. podrá reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicha variación. Por lo tanto, la cuota mensual podrá variar, salvo petición de el (los) deudor (es) que el ajuste se haga en la última cuota. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo y de mora y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital o interés señalados; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan el (los) deudor(es), para con el legítimo tenedor del presente pagaré; c) Si los bienes de propiedad de el (los) deudores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; d) El giro de cheques sin provisión de fondos, o el no pago de los mismos por causa imputable a el (los) deudor(es). e) Si el (los) deudor(es) fuesen admitidos o sometidos a Proceso Concordatario, Liquidación forzosa administrativa, convoquen a Concursos de Acreedores o hagan Cesión de bienes a los acreedores. f) Si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores y a favor del acreedor fueren perseguidas judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejoren la cobertura de la garantía. g) Si el (los) deudor(es) dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si el (los) deudor(es) dejaren de acreditar la existencia durante toda la vigencia de su crédito, de una póliza de seguro de vida, en donde aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario, hasta por el saldo insoluto del crédito. i) Si el (los) deudor(es) enajenaren sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este Pagaré contraen. j) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizo (amos) a FINESA S.A. o quien represente sus derechos o ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la Central de Información del Sector Financiero CIFI que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras, o a cualquier otra entidad autorizada.

Firmamos en CALI

el

04 FEB 2017

Emilce Cortes e
CORTES CIFUENTES EMILCE
CEDULA DE CIUDADANIA No. 35,220,263

Documento firmado en presencia de:

Jose Sateo

Firma del funcionario de Finesa S.A.

04/02/2017

Fecha



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

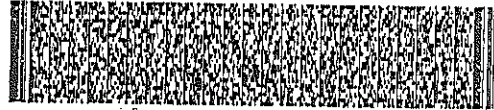
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



43958

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EMILCE CORTES CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035220263 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



67ivoepzcragg

04/02/2017 - 12:53:08:464

Firma autógrafa

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



h



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.



Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 00000723481

Entre los suscritos CAROLINA LOZADA ANGEL mayor de edad y vecino de CALI, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de FINESA S.A. constituida por Escritura Publica No. 4673 del 21 de Diciembre de 1998 de la Notaría Segunda de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante FINESA S.A. por una parte y CORTES CIFUENTES EMILCE identificado como aparece al pie de su firma con domicilio en BOGOTA - SANTA FE DE BOGOTA quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR, por la otra, se ha celebrado este Contrato de Garantía Mobiliaria al que se le aplican las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye a favor de FINESA S.A. garantía mobiliaria sobre el VEHÍCULO AUTOMOTOR de su exclusiva propiedad que se describe a continuación, con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y deudas que EL GARANTE Y/O DEUDOR actualmente tiene o constituya en el futuro a favor de FINESA S.A., las cuales se señalan en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

LASE	CAMION	MODELO	2014 V
LINEA	JX1090TK23	PLACA	WGP981
MARCA	JMC	MOTOR	YC4E140-33-E3604D00092
COLOR	BLANCO	SERIE	LEFYEDK58EHN04133
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	LEFYEDK58EHN04133
DESCRIPCION ADICIONAL	JMC CAMION JX1090TK23		

Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL GARANTE Y/O DEUDOR para la compra del VEHICULO AUTOMOTOR, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, será una Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDA. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS: EL GARANTE Y/O DEUDOR garantiza a través del presente contrato, cualquier obligación de créditos anteriores, presentes y los que en el futuro contraiga conjunta o separadamente con FINESA S.A. hasta por el monto máximo de:CUARENTA*Y*NUEVE*MILLONES*DE PESOS M/CTE. (\$49,000,000) moneda legal Colombiana por concepto de capital, intereses, corrientes y moratorios, gastos, comisiones, costos, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios de abogados, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas y en general documentos o títulos valores de EL GARANTE Y/O DEUDOR o en los que figure como girador, aceptante, ordenante, otorgante, endosante, avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. Asimismo, serán de cargo del GARANTE Y/O DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del VEHÍCULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía, cuando así se quieran.

PARÁGRAFO: Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el Registro de Garantía Mobiliarias, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre EL VEHÍCULO AUTOMOTOR debe ser autorizado previa y expresamente por FINESA S.A.

TERCERA.- EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre VEHICULO AUTOMOTOR comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes del VEHICULO AUTOMOTOR originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre el VEHICULO AUTOMOTOR.

Para el caso de vehículos de servicio público de cualquier tipo, EL GARANTE Y/O DEUDOR constituye, igualmente Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", de manera tal que la garantía se extiende a dicho derecho. En consecuencia, el cupo en la empresa donde se encuentre vinculado el VEHÍCULO AUTOMOTOR y su contrato de administración, sólo podrán cancelarse con autorización de FINESA S.A., por ser estos inherentes a la esencia del VEHICULO AUTOMOTOR. No se podrá realizar ningún cambio de servicio, ni vinculación o desvinculación a la empresa de transporte, sin la expresa autorización previa de FINESA S.A. pues el cupo es parte inherente del VEHÍCULO AUTOMOTOR y hace parte de la garantía que se constituye con el presente contrato. Adicionalmente, en ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del VEHÍCULO AUTOMOTOR, EL GARANTE Y/O DEUDOR renuncia a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición".

EL GARANTE Y/O DEUDOR informará, simultáneamente a la celebración de este contrato, a la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo automotor de servicio público para los efectos del "cupo" o "derecho de reposición" y su afectación a la garantía mobiliaria, especialmente sobre las

FINESA S.A.
805.012.610-5

Página 2/5

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

condiciones y prohibiciones de que trata esta cláusula.

CUARTA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: La Garantía Mobiliaria que se constituye sobre EL VEHICULO AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato, quedará perfeccionada desde la fecha de suscripción de este documento.-El GARANTE Y/O DEUDOR conservará la tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR. FINESA S.A., en calidad de acreedor garantizado, inscribirá el Formulario de Inscripción Inicial, el(los) Formulario(s) de Modificación a que haya lugar, el Formulario de Iniciación del Proceso de Restitución, el Formulario de Ejecución, el Formulario de Cancelación, el Formulario de Cesión y el Formulario de Terminación si llegare a requerirse en el Registro de Garantías Mobiliarias. Los gastos derivados de estos registros, serán asumidos por EL GARANTE Y/O DEUDOR, y su valor se incluirá en el valor de la cuota siguiente a que se haya debido cancelar el formulario y será cargada al GARANTE Y/O DEUDOR. Dichos gastos no generarán interés alguno.

QUINTA.- UBICACIÓN: EL VEHICULO AUTOMOTOR dado en garantía deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de BOGOTÁ - SANTAFÉ DE BOGOTÁ, en la siguiente dirección CL 66 A 77 54 sin perjuicio de que pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Cuando se va a trasladar el VEHICULO AUTOMOTOR a otro sitio en el territorio nacional de manera permanente el GARANTE Y/O DEUDOR deberá obtener autorización previa y escrita de FINESA S.A. Para salir del país requerirá autorización previa y expresa de FINESA S.A. so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato. El GARANTE Y/O DEUDOR deberá informarle a FINESA S.A. la calidad en que EL GARANTE Y/O DEUDOR hace uso del lugar donde permanecerá el bien gravado.

SEXTA.- DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: EL GARANTE Y/O DEUDOR manifiesta que:

- EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y que no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y que lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, además que no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, que en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley;
- La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de FINESA S.A. con el mismo objeto o con objeto similar de la que por este instrumento se otorga.

EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con FINESA S.A. a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil y/o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

EL GARANTE Y/O DEUDOR declara que los bienes gravados no hacen parte del giro ordinario de sus negocios, por lo tanto se compromete a solicitar autorización previa, expresa y escrita de FINESA S.A. cuando pretenda variar el uso de los bienes. Igual autorización deberá ser obtenida por el GARANTE Y/O DEUDOR cuando pretenda vender, permutar, constituir otras garantías o alquilar los bienes gravados.

SÉPTIMA.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS: Por la celebración del presente contrato, FINESA S.A. no adquiere obligación alguna de otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento en los términos del artículo 1169 del Código de Comercio.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL GARANTE Y/O DEUDOR: Son obligaciones de EL GARANTE Y/O DEUDOR las siguientes:

- Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, daños ocasionados en el manejo de vehículo, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del VEHICULO AUTOMOTOR, conforme con su naturaleza y destinación;
- Presentar anualmente a FINESA S.A. el certificado de pago de los impuestos de vehículo así como el certificado equivalente a registro de tránsito.
- Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias;
- Asumir todos los gastos y costos que se ocasionen en caso en que FINESA S.A. requiera promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan para obtener el

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

- pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s). Estos gastos incluirán avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, entre otros;
- e) Mantener EL VEHICULO AUTOMOTOR en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, que ejercerá a título gratuito. En el evento en que el VEHICULO AUTOMOTOR presente fallas técnicas o mecánicas que impidan su uso y goce, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga(n) a continuar pagando cumplidamente la obligación garantizada con el vehículo y no podrá oponer este hecho como justificación del no pago oportuno de las cuotas;
 - f) Informar a FINESA S.A. dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier cambio de domicilio o residencia así como cualquier traslado del VEHICULO AUTOMOTOR fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de FINESA S.A.;
 - g) Comunicar por escrito a FINESA S.A. sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material del VEHICULO AUTOMOTOR, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación;
 - h) En caso de notificársele una acción judicial en la que se persiga EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto de esta garantía mobiliaria, dar aviso escrito a FINESA S.A. en el término de 24 horas siguientes a la notificación de la acción.
 - i) Permitir que FINESA S.A. o quien esta designe, inspeccione el estado del VEHICULO AUTOMOTOR con el fin de verificar su existencia, conservación, estado y condiciones. Para este efecto, cuando FINESA S.A. así lo requiera EL GARANTE Y/O DEUDOR presentará EL VEHICULO AUTOMOTOR en el sitio indicado por FINESA S.A. La presentación del VEHICULO AUTOMOTOR deberá efectuarse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a su dirección física y/o electrónica registrada. EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá asumir los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, para establecer el estado y condiciones de EL VEHICULO AUTOMOTOR.

NOVENA.- SEGUROS: EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga a mantener asegurado contra todo riesgo EL VEHICULO AUTOMOTOR objeto del presente contrato a satisfacción de FINESA S.A., con una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia designando a FINESA S.A. como primer beneficiario de dicho seguro y quedando autorizada FINESA S.A. para renovar el contrato en caso en que EL GARANTE Y/O DEUDOR no lo hiciera. Este documento constituirá título de cobro de las primas pagadas por FINESA S.A., las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que FINESA S.A. efectúe a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago, el recibo que expida la Empresa Aseguradora o el intermediario de seguros, (entiéndase el corredor, agente de seguros o cualquier otro tipo de intermediario) en su caso.

En caso de existir un contrato de seguro vigente sobre el VEHICULO AUTOMOTOR, el GARANTE Y/O DEUDOR solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca FINESA S.A. como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de VEHICULO AUTOMOTOR, y se establezca una cláusula de renovación automática, comprometiéndose a entregar a FINESA S.A. la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos del GARANTE Y/O DEUDOR, los cuales se entienden transferidos a FINESA S.A., para que, si ocurriere algún siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza discrecionalmente a FINESA S.A. para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de FINESA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso.

El GARANTE Y/O DEUDOR autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de El GARANTE Y/O DEUDOR cualquier remanente que llegare a existir.

El GARANTE Y/O DEUDOR se obliga y autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro acredite haber pagado FINESA S.A., así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, El GARANTE Y/O DEUDOR reconoce y acepta que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068, del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

DÉCIMA.- CLAUSULA ACELERATORIA: Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S.A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato, incluyendo capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, gastos de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado FINESA S.A. y demás obligaciones accesorias, renunciando expresamente el GARANTE Y/O DEUDOR a requerimientos privados o judiciales y estando FINESA S.A. facultada para promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

previsto en el presente contrato:

- a) Si el VEHÍCULO AUTOMOTOR fuere embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHÍCULO AUTOMOTOR;
- b) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta con FINESA S.A.;
- c) Si el GARANTE Y/O DEUDOR grava o enajena, en todo o en parte, EL VEHÍCULO AUTOMOTOR sin consentimiento previo y escrito de FINESA S.A., o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil;
- d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de FINESA S.A. desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL GARANTE Y/O DEUDOR otorga nuevas garantías a satisfacción de FINESA S.A.;
- e) Si se causan daños a terceros con el VEHÍCULO AUTOMOTOR o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- f) Si el GARANTE Y/O DEUDOR incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- g) En caso de presentarse cualquier causal de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo EL GARANTE Y/O DEUDOR que consten en documentos de deuda.
- h) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro o para el otorgamiento del crédito.

En el evento en que FINESA S.A. opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación del GARANTE Y/O DEUDOR entregar inmediatamente EL VEHÍCULO AUTOMOTOR, cesando así la tenencia autorizada, sin necesidad de constituirlo en mora, a la cual renuncia expresamente.

El GARANTE Y/O DEUDOR, acepta que FINESA S.A. actúa de conformidad con las previsiones otorgadas en la Ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

UNDÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A. podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas, (2) realizar la ejecución especial de la garantía de conformidad con el artículo 62 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas y/o (3) llevar a cabo la ejecución judicial de la garantía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas.

Valoración del vehículo objeto de Garantía Mobiliaria: Las partes acuerdan que para efectos del trámite del pago directo o de la ejecución especial, o la apropiación directa el valor del vehículo que se imputará al pago de las obligaciones garantizadas será el ochenta por ciento (80%) del que para la respectiva clase, marca, modelo y año del vehículo automotor se indique en la tabla de valores de vehículos automotores de FASECOLDA, no obstante lo anterior FINESA S.A. podrá seleccionar como perito evaluador a uno de los incluidos en la lista de peritos de la Superintendencia de Sociedades.

En caso de apropiación del VEHÍCULO AUTOMOTOR mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL GARANTE Y/O DEUDOR mediante el presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a FINESA S.A. para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del VEHÍCULO AUTOMOTOR a nombre de FINESA S.A., así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

La ejecución judicial de la garantía se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DUODÉCIMA.- CESIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR desde la fecha de suscripción del presente contrato acepta cualquier cesión o traspaso que FINESA S.A. o sus causahabientes hiciesen de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen con todas las consecuencias legales.

DECIMO TERCERA.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato y de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias será por el término de diez (10) años contados desde fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL GARANTE Y/O DEUDOR deberá cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR.

DÉCIMO CUARTA.- MEJORA O SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si el valor de EL VEHÍCULO AUTOMOTOR desmejorase a juicio de FINESA S.A., sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, EL GARANTE Y/O DEUDOR se obliga, a simple requerimiento de FINESA S.A., a mejorar o

Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor)

sustituir la garantía mobiliaria o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u. obligación(es) al importe que FINESA S.A. les señale.

DÉCIMO QUINTA.- GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS: Todos los gastos, costos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria, serán a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR y deberán cancelarse el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios.

DÉCIMO SEXTA.- AUTORIZACIÓN: EL GARANTE Y/O DEUDOR autoriza a FINESA S.A. para:

- Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, particularmente los relacionados con la identificación del VEHÍCULO AUTOMOTOR, que se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores, FINESA S.A. queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales.
- Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio - Confecámaras o cualquier entidad designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato o sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme a lo dispuesto en Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO SÉPTIMA.- ACLARACIONES: La celebración del presente contrato no obliga a FINESA S.A. a otorgar al GARANTE Y/O DEUDOR créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, mientras no sea cancelado expresamente por el representante autorizado de FINESA S.A. En consecuencia, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando el GARANTE Y/O DEUDOR continúe como propietario del VEHÍCULO AUTOMOTOR.

DECIMO OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL GARANTE Y/O DEUDOR, cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas en el presente contrato de garantía mobiliaria, en la ciudad de CALI, en el domicilio de la agencia de FINESA S.A., lo anterior se extiende a los títulos valores u otros documentos de naturaleza ejecutiva a cargo del GARANTE Y/O DEUDOR.

El GARANTE Y/O DEUDOR declara voluntaria, incondicional y expresamente que conoce los términos y condiciones del presente contrato, que él mismo lo suscribe después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por FINESA S.A., y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de CALI el 01 DE
BRERO DE 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO:

EL GARANTE Y/O DEUDOR:

FINESA S.A.
NIT. 805.012.610-5
CAROLINA LOZADA ANGEL
C. Nro. 29,671,142

Emilce Cortés E
CORTÉS CIFUENTES EMILCE
CEDULA DE CIUDADANIA 35,220,263

Documento firmado en presencia de:

JOE GARCIA
Firma del funcionario de Finesa S.A.

04 FEB 2017

Fecha

Servicios | Finalidad | Registrese | Legislación | Costos del Registro

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electronico 20170315000046800 Fecha de Inscripción 15/03/2017 4:03 p.m. Fecha de inscripción inicial 15/03/2017 4:03:54 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante	
Razón Social o Nombre	EMILCE CORTES CIFUENTES
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	35220263
Dígito De Verificación	
Ciudad	BOGOTA
Dirección	
Sectores	

GARANTE	
Telefono	
Celular	
Correo Electrónico	
Genero	FEMENINO
Tamaño de la empresa	
Bien para uso	

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor	
Razón Social o Nombre	FINESA S A
Tipo Identificación	NIT
Número de Identificación	805012610
Dígito De Verificación	5
Ciudad	CALI
Porcentaje de participación	100,00%

Dirección	
Telefono	
Celular	
Correo Electrónico 1	
Correo Electrónico 2	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

NRG: 00000723465. CAMIONETA. PLACA: WGQ862. CHASIS: LJ11KCAC1H8002258. MOTOR: G4043558. SERIE: LJ11KCAC1H8002258. JAC HFC1035KN COLOR: ROJO

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes	
Tipo de Bien	Vehiculo
Marca	JMC
Número de Serial	

0 chatee con nos...

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 593

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

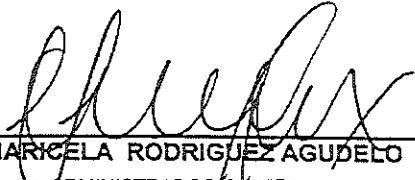
INFORMACION ACTUAL			
PLACA	: WGP981	CARROCERIA	: FURGON
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E3604D00092
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LEFYEDK58EHN04133
MARCA	: JMC	SERIE	: LEFYEDK58EHN04133
LINEA	: JX1090TRA23	MODELO	: 2014
COLOR	: BLANCO	VIN	: LEFYEDK58EHN04133
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO
FECHA/DOCUM	: 02/03/2014	IMPORTACION	: 882014000013405
CAPACIDAD	: TON: 4.2	ADUANA	: BOGOTA
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4260

OBSERVACIONES

EL VEHICULO REGISTRA EMBARGO EMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOU MINICIPAL DE LA CALERA, MEDIANTE OFICIO 330 DE FECHA MARZO-10-2020

SE EXPIDE EN CALERA

EL 13/03/2021


MARICELA RODRIGUEZ AGUDELO
ADMINISTRADOR CALERA

Fabricante	JMC		
Año Correspondiente al Modelo	2014	Placa	WGP981
Descripción del Bien	NRG: 00000723481. CAMION. PLACA: WGP981. CHASIS: LEFYEDK58EHN04133. MOTOR: YC4E140-33-E3604D00092. SERIE: LEFYEDK58EHN04133. JMC JX1090TK23 COLOR: BLANCO		
Tipo de Bien	Vehiculo		
Marca	JAC	Número de Serial	LJ11KCAC1H8002258
Fabricante	JAC		
Año Correspondiente al Modelo	2017	Placa	WGQ862
Descripción del Bien	NRG: 00000723465. CAMIONETA. PLACA: WGQ862. CHASIS: LJ11KCAC1H8002258. MOTOR: G4043558. SERIE: LJ11KCAC1H8002258. JAC HFC1035KN COLOR: ROJO		

SIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presentar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición	No		
Tipo Garantía	Garantía Mobiliaria		
Fecha Finalización	15/03/2027 11:59:59 p.m.	Dato de referencia (OPCIONAL)	723465 - 723481
Monto Máximo de la obligación garantizada	\$ 56.990.000	Tipo de Moneda	Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.			
Garantía Inscrita en un Registro Especial			

Histórico del Folio Electrónico: 20170315000046800

	Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)
1	Formulario Registral de Inscripción Inicial	2017-03-15 16:03:54
2	Formulario Registral de Ejecución	2017-07-21 11:12:54
3	Formulario Registral de Modificación	2020-03-05 16:10:41

Confecámaras

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 593

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

INFORMACION ACTUAL			
PLACA	: WGP981	CARROCERIA	: FURGON
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E3604D00092
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LEFYEDK58EHN04133
MARCA	: JMC	SERIE	: LEFYEDK58EHN04133
LINEA	: JX1090TRA23	MODELO	: 2014
COLOR	: BLANCO	VIN	: LEFYEDK58EHN04133
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO
FECHA/DOCUM	: 02/03/2014	IMPORTACION	: 882014000013405
CAPACIDAD	: TON: 4.2	ADUANA	: BOGOTA
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4260

PAS: 2

PROPIETARIOS

EMILCE CORTES CIFUENTES

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				04/29/2015			
TRASPASO				06/16/2015			
INSCRIPCION DE ALERTA				03/08/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/10/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				07/24/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/26/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/10/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/04/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				08/05/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/01/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/14/2020			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/01/2020			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/15/2021			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/10/2021			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
195360	RODRIGO TORRES HERNANDES	04/29/2015	05/15/2015

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FINESA SA	1	03/08/2017	

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
202000032	EMBARGO	32	03/05/2020	1	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 13/12/2017 07:16:24	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170315000046800	Número Pin: 8586884395013185133
---	---	------------------------------------

**REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL**

Fecha y hora inscripción: 15/03/2017 16:03:54	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170315000046800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 35220263				
Primer Apellido CORTES	Segundo Apellido CIFUENTES	Primer Nombre EMILCE	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 805012610		Digito de verificación 5
Razón Social: FINESA S A		
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular
Dirección Electrónica (Email)		
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes NRG: 00000723465. CAMIONETA. PLACA: WGQ862. CHASIS: LJ11KCAC1H8002258. MOTOR: G4043558. SERIE: LJ11KCAC1H8002258. JAC HFC1035KN COLOR: ROJO	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	JMC	Numero	LEFYEDK58EHN04133
Fabricante	JMC		
Modelo	2014	Placa	WGP981
Descripción	NRG: 00000723481. CAMION. PLACA: WGP981. CHASIS: LEFYEDK58EHN04133. MOTOR: YC4E140-33-E3604D00092. SERIE: LEFYEDK58EHN04133. JMC JX1090TK23 COLOR: BLANCO		

C.3 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	JAC	Numero	LJ11KCAC1H8002258
Fabricante	JAC		
Modelo	2017	Placa	WGQ862
Descripción	NRG: 00000723465. CAMIONETA. PLACA: WGQ862. CHASIS: LJ11KCAC1H8002258. MOTOR: G4043558. SERIE: LJ11KCAC1H8002258. JAC HFC1035KN COLOR: ROJO		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$56.990.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 15/03/2027 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 723465 - 723481	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:

ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Quiceno	Segundo Apellido Ramirez	Primer Nombre Astrid	Segundo Nombre Daniela
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) daniela_quiceno@finesa.com.co			
Número de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/07/2017 11:12:54	FOLIO ELECTRÓNICO 20170315000046800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 35220263				
Primer Apellido CORTES	Segundo Apellido CIFUENTES	Primer Nombre EMILCE	Segundo Nombre	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada	
Número de identificación 805012610	Dígito de verificación 5
Razón Social: FINESA S A	

País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
NRG: 00000723465. CAMIONETA. PLACA: WQ862. CHASIS: LJ11KCAC1H8002258. MOTOR: G4043558. SERIE: LJ11KCAC1H8002258. JAC HFC1035KN COLOR: ROJO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	JMC	Numero	LEFYEDK58EHN04133
Fabricante	JMC		
Modelo	2014	Placa	WGP981
Descripción	NRG: 00000723481. CAMION. PLACA: WGP981. CHASIS: LEFYEDK58EHN04133. MOTOR: YC4E140-33-E3604D00092. SERIE: LEFYEDK58EHN04133. JMC JX1090TK23 COLOR: BLANCO		

C.3 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	JAC	Numero	LJ11KCAC1H8002258
Fabricante	JAC		
Modelo	2017	Placa	WQ862
Descripción	NRG: 00000723465. CAMIONETA. PLACA: WQ862. CHASIS: LJ11KCAC1H8002258. MOTOR: G4043558. SERIE: LJ11KCAC1H8002258. JAC HFC1035KN COLOR: ROJO		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$52.193.491,00 2. Intereses: \$1.621.324,00 3. Intereses de mora: \$19.034,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$157.682,00 Descripción otros: SEGURO DE VIDA-CUOTA DE RECAUDO Total : \$53.991.531,00
Descripción del Incumplimiento POR MORA EN EL PAGO DEL CREDITO.	

Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 35220263.pdf,	
Dato de referencia	723465 - 723481

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Zabala	Segundo Apellido Carmona	Primer Nombre Angie	Segundo Nombre Paola
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) angie_zabala@finesa.com.co			
Numero de identificación			

38

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de enero de 2018.
El secretario,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
INTERLOCUTORIO No. 168
RADICACIÓN No. 2017-0824

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
GARANTE: EMILCE CORTES CIFUENTES C.C. 35.220.263
RADICACIÓN: 760014003007201700824-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por FINESA S.A., contra EMILCE CORTES CIFUENTES.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, en virtud a que el demandado incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20170315000046800 (fl. 33).

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIÓN
MARCA	JMC
LINEA	JX1090TRA23
COLOR	BLANCO
MODELO	2014
MOTOR	YC4E140-33E3604D00092
CHASIS	LEFYEDK58EHN4133
PLACAS	WGP981

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JAC
LINEA	HFC1035KN
COLOR	ROJO
MODELO	2017
MOTOR	G4043558
CHASIS	LJ11KCAC1H8002258
PLACAS	WQ862

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula UNDÉCIMA lo siguiente:

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: En caso de incumplimiento por parte del GARANTE Y/O DEUDOR, FINESA S.A., podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía. FINESA S.A. podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes

opciones: (1) directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustentativas...."

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad FINESA S.A.l, por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por FINESA S.A., contra EMILCE CORTES CIFUENTES, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, de los vehículos portadores de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia del señor EMILCE CORTES CIFUENTES, identificado con C.C. 35.220.263.

CLASE	CAMIÓN
MARCA	JMC
LINEA	JX1090TRA23
COLOR	BLANCO
MODELO	2014
MOTOR	YC4E140-33E3604D00092
CHASIS	LEFYEDK58EHN4133
PLACAS	WGP981

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JAC
LINEA	HFC1035KN
COLOR	ROJO
MODELO	2017
MOTOR	G4043558
CHASIS	LJ11KCAC1H8002258
PLACAS	WQG862

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA
JUEZ

VMQ

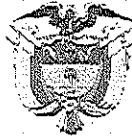
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

ESTADO No. 008

FECHA 04 ENE 2017

ANDRÉS DAVID SOLÍS HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / TORRE A - PISO 10
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0038

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Cali - Valle

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
GARANTE: EMILCE CORTES CIFUENTES C.C. 35.220.263
RADICACIÓN: 760014003007201700824-00

Por medio del presente, me permito notificarle(s) que este Despacho dentro del trámite de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 168 de la fecha, dispuso:

"PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por FINESA S.A., contra EMILCE CORTES CIFUENTES, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, de los vehículos portadores de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia del señor EMILCE CORTES CIFUENTES, identificado con C.C. 35.220.263.

CLASE	CAMIÓN
MARCA	JMC
LINEA	JX1090TRA23
COLOR	BLANCO
MODELO	2014
MOTOR	YC4E140-33E3604D00092
CHASIS	LEFYEDK58EHN4133
PLACAS	WGP981

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JAC
LINEA	HFC1035KN
COLOR	ROJO
MODELO	2017
MOTOR	G4043558
CHASIS	LJ11KCAC1H8002258
PLACAS	WGQ862

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remitase la prueba de la labor cumplida a este Despacho. NOTIFÍQUESE (fdo) JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA. JUEZ".

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
Secretario

VMQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / TORRE A - PISO 10
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0039

Santiago de Cali, 23 de enero de 2018

Señores
POLICIA NACIONAL
Cali - Valle

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
GARANTE: EMILCE CORTES CIFUENTES C.C. 35.220.263
RADICACIÓN: 760014003007201700824-00

Por medio del presente, me permito notificarle(s) que este Despacho dentro del trámite de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 168 de la fecha, dispuso:

"PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por FINESA S.A., contra EMILCE CORTES CIFUENTES, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, de los vehículos portadores de las siguientes características, y que se encuentran bajo la tenencia del señor EMILCE CORTES CIFUENTES, identificado con C.C. 35.220.263.

CLASE	CAMIÓN
MARCA	JMC
LINEA	JX1090TRA23
COLOR	BLANCO
MODELO	2014
MOTOR	YC4E140-33E3604D00092
CHASIS	LEFYEDK58EHN4133
PLACAS	WGP981

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JAC
LINEA	HFC1035KN
COLOR	ROJO
MODELO	2017
MOTOR	G4043558
CHASIS	LJI1KCAC1H8002258
PLACAS	WGQ862

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. CUARTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho. NOTIFÍQUESE (fdo) JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA. JUEZ".

Atentamente,

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
Secretario



VMQ



INVENTARIO DE VEHICULOS
W 6 P 981
3579

Fecha: 12/10/2019 Hora: 10:00 a.m. Día del mes de: Octubre del año: 2019

CLASE: SEDAN # DE MOTOR: YUENK 33 E3404 2412
MARCA: TOYOTA # DE CHASIS Y/O SERIE: 2EFYEDK38HNU4153
LINEA: EXION 7N2 DOCUMENTO: SI ☐ NO ☐ CUALES? SISTEMATIZADO
MODELO: 2012 KILOMETRAJE: 15000
COLOR: GRIS LLAVES: SI ☐ NO ☐ CUANTAS? RECNA
SERVICIO: RENTA No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Legenda: B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - G: GOLPEADO - E: ROTO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Fijar las condiciones específicas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se presta el servicio. Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	/	EXPLORADORAS	2	/	LLANTAS	4	/
ANTENA	1	/	VIDRIOS	4	/	REPUESTOS	2	/
PERSIANA	1	/	TAPA BAUL	1	/	RINOS	2	/
PAROLAS	2	/	EMBLEMAS	2	/	COPIAS	2	/
CAPOT	1	/	ESPEJOS	2	/	MANIJAS	2	/
LIMPABRISAS	2	/	TAPA GASOLINA	1	/	COCHUYOS LATERALES	2	/

INVENTARIO INTERNO								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	/	ENCE CIGARRILLO	1	/	CRUCETAS	1	/
COMIERIA	1	/	TAPETES	1	/	GATO	1	/
FORROS	1	/	TAPASOLES	1	/	EQUIPO DE CARRETERA	1	/
LUCE	1	/	MANIJAS	1	/	EXTINTOR	1	/
DESCANZANUCAS	1	/	RADIO	1	/	BATERIA	1	/
CINTURONES	1	/	FRONTAL	1	/	ALARMA	1	/
CENICERO	1	/	PARLANTES	1	/	PITO	1	/

OBSERVACIONES:

Entregado en LIBRY

Por retención - A: 20/10/2019

Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del vehículo inmovilizado en el espacio 2019 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado según y condiciones de conservación en las que se encuentre en sus instalaciones, todo el tiempo que permanezca en depósito, sin perjuicio de la pérdida del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo en depósito se obliga a pagar los costos, honorarios, seguros, así como los de los servicios de grúa, transporte, depósito, guarda y custodia del mismo vehículo, así como los de la retención correspondiente que por parte de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. se cobren y cobren en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

AZUADO: 24/10/2019
OFICIO: 12/10
PROCESO: 2019
DEMANDANTE: 2019
DEMANDADO: 2019

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE: 2019
C.C. No: 2019
DIRECCION: 2019
TELEFONO: 2019

Impreso por: 2019

Firma: 2019

Firma: 2019

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)

AUTO

RADICACIÓN No. 2017-0824

Santiago de Cali, doce de junio de dos mil veinte.

Emilce Cortes Cifuentes
FSQ

En atención al memorial allegado por la parte demandante donde se evidencia que el vehículo se encuentra capturado y puesto a disposición en la bodega LA PRINCIPAL S.A.S. en la ciudad de Bogotá, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO). Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por **FINESA S.A.**, contra **EMILCE CORTES CIFUENTES** por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **WGP – 981** al demandante **FINESA S.A.**, o a quien este designe.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **WGP – 981**, por lo tanto, sírvese dejar sin efecto los oficios 0038 y 0039 del 23 de enero del 2018, respectivamente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

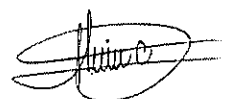
NOTIFÍQUESE

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

ESTADO No. 40

FECHA: 16 DE JUNIO DE 2020



LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072, 5073

OFICIO

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI
POLICÍA NACIONAL
CALIPARKING
LA PRINCIPAL
Cali - Valle

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: EMILCE CORTES CIFUENTES
RADICACIÓN: 760014003007-2017-0-0824-00

Por medio del presente le comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de la fecha dictada dentro del asunto de la referencia, dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por FINESA S.A., contra EMILCE CORTES CIFUENTES por carencia actual de objeto. SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas WGP – 981 al demandante FINESA S.A., o a quien este designe. TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas WGP – 981, por lo tanto, sirvase dejar sin efecto los oficios 0038 y 0039 del 23 de enero del 2018, respectivamente. NOTIFIQUESE (fdo) CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO. JUEZ".

Atentamente,

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dafb142e6c15c220706fe4d3411891c3d9686abf48a1ab5487e10e63760ce0a9

Documento generado en 19/11/2020 10:15:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072, 5073

OFICIO

Santiago de Cali, 12 de junio de 2020

Señores
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI
POLICÍA NACIONAL
CALIPARKING
LA PRINCIPAL
Cali - Valle

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: EMILCE CORTES CIFUENTES
RADICACIÓN: 760014003007-2017-0-0824-00

Por medio del presente le comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de la fecha dictada dentro del asunto de la referencia, dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por FINESA S.A., contra EMILCE CORTES CIFUENTES por carencia actual de objeto. SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas WGP – 981 al demandante FINESA S.A., o a quien este designe. TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas WGP – 981, por lo tanto, sirvase dejar sin efecto los oficios 0038 y 0039 del 23 de enero del 2018, respectivamente. NOTIFIQUESE (fdo) CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO. JUEZ".

Atentamente,

Firmado Por:

AOB

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dafb142e6c15c220706fe4d3411891c3d9686abf48a1ab5487e10e63760ce0a9
Documento generado en 19/11/2020 10:15:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 346

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WGP981	CARROCERIA	: FURGON	REGRABADO:	N
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E3604D00092	REGRABADO:	N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LEFYEDK58EHN04133	REGRABADO:	N
MARCA	: JMC	SERIE	: LEFYEDK58EHN04133		
LINEA	: JX1090TRA23	MODELO	: 2014		
COLOR	: BLANCO	VIN	: LEFYEDK58EHN04133		
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO		
FECHA/DOCUM	: 02/03/2014	IMPORTACION	: 882014000013405		
CAPACIDAD	: TON: 4.2	ADUANA	: BOGOTA		
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4260		
PAS:	2				

PROPIETARIOS

EMILCE CORTES CIFUENTES

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	TIPO TRANSFORMACIÓN	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL				04/29/2015			
TRASPASO				06/16/2015			
SCRIPCION DE ALERTA				03/08/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/10/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				07/24/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/26/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/10/2018			
CERTIFICADO DE TRADICION				03/04/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				08/05/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				11/01/2019			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/14/2020			
CERTIFICADO DE TRADICION				12/01/2020			
CERTIFICADO DE TRADICION				02/15/2021			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NRO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
195380	RODRIGO TORREES HERNANDES	04/29/2015	06/15/2015

ALERTAS

NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE FINESA SA	1	03/08/2017	

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
02000032	EMBARGO	32	03/05/2020	1	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 346

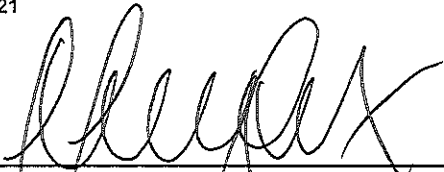
EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WGP981	CARROCERIA	: FURGON	
CLASE	: CAMION	MOTOR	: YC4E140-33E3604D00092	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: LEFYEDK58EHN04133	REGRABADO:N
MARCA	: JMC	SERIE	: LEFYEDK58EHN04133	REGRABADO:N
LINEA	: JX1090TRA23	MODELO	: 2014	
COLOR	: BLANCO	VIN	: LEFYEDK58EHN04133	
ACTA	: SI	MANIFIESTO	: NO	
FECHA/DOCUM	: 02/03/2014	IMPORTACION	: 882014000013405	
CAPACIDAD	: TON: 4.2	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 4260	
	PAS: 2			

SE EXPIDE EN CALERA

EL 18/02/2021


MARICELA RODRIGUEZ AGUDELO
ADMINISTRADOR CALERA

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

REF: REF: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO LEY 1676 DE 2013 CONCORDANTE
CON EL DECRETO 1835 DE 2015.

DEMANDANTE: YECID BERMÚDEZ GORDILLO

DEMANDADO: EMILCE CORTES CIFUENTES

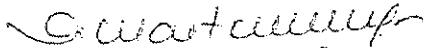
RADICACION 2020 00032

ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.919.131 de Cali; obrando en mi calidad de Representante Legal de FINESA S.A, distinguida con NIT. N° 805.012.610-5, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Cali, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se acompaña, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C. 31.847.616 de Cali- valle, Abogada titulada y en ejercicio, portador de la T.P. No. 68298 del C.S.J., para que, en nombre y representación de la sociedad arriba indicada, solicite ante su despacho el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y ORDEN DE DECOMISO que en el presente proceso se inscribió en el siguiente vehículo de PLACA WGP-981.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos de ley, igualmente queda facultado para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar y demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso. En cuanto a la facultad de recibir, esta se confiere de manera exclusiva para la entrega a la sociedad apoderada del vehículo descrito en el presente poder, quedando restringida para cualquier otro tipo de asunto.

Del señor Juez, atentamente



ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN

C.C. 31.919.131 de Cali.

ACEPTO:

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C. 31.847.616 de Cali

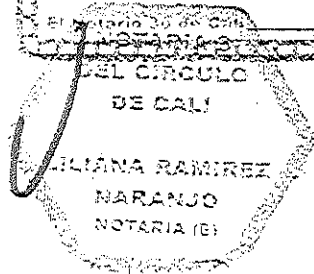
T.P. 68.298 DEL C.S.J

Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667

gerencia@mcbrownferro.com

Cali - Colombia

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
ANEXO AL JORNALE E. CAICEDO ZAMORANO
Comprobación ADRIANA
MONTAÑEZ MAGADAN
Ident. con cédula No. 31919131
Expedida en CL
y declara que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma
puesta al pie del mismo es suya en sus
actos públicos y privados.
El compareciente 23 MAR 2021
El Notario 30 de Cali



Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO EN WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINESA S.A.
Nit.: 805012610-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 499721-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 22 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: benjamin_zamudio@finesa.com.co
Teléfono comercial 1: 6609000
Teléfono comercial 2: 3814000
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 2 OESTE # 26 A - 12
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@finesa.com.co
Teléfono para notificación 1: 6609000
Teléfono para notificación 2: 3814000
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica FINESA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4673 del 21 de diciembre de 1998 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGRICOLA FINESA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1549 del 31 de mayo de 1999 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 1999 con el No. 3959 del Libro IX ,cambio su nombre de AGRICOLA FINESA S.A. . por el de FINESA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 31 de diciembre del año 2038

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto único la originacion de créditos, destinados a la adquisición de vivienda, vehículos, activos fijos o seguros.

Desarrollo del objeto social. Con el fin exclusivo de permitir su liquidez y la realización del objeto social único, la sociedad podrá desarrollar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; girar, aceptar, vender, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás títulos de contenido crediticio; realizar convenios para créditos de libranza; realizar gestiones de cobranza y administración de cartera de terceros; tomar dinero en mutuo con o sin interés, de entidades vigiladas por la superfinanciera, o de personas o entidades no vigiladas por la misma, dentro de los límites y condiciones establecidos en la ley; celebrar contratos de seguro, y toda clase de contratos con entidades bancarias y/o financieras. Participar en licitaciones públicas y privadas.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$42,000,000,000
No. de acciones:	42,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$41,546,038,000
No. de acciones:	41,546,038
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$41,546,038,000
No. de acciones:	41,546,038
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente. Representación legal: la sociedad tendrá un presidente, quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. Tendrá cuatro (4) suplentes, quienes lo reemplazarán, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del presidente y de los suplentes: el presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior; 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas; 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; 8. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea general de accionistas y la junta directiva.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo. Limitaciones a las facultades del órgano de representación legal. Autorizaciones. El representante legal (presidente y suplentes) estará limitado en cuanto a que no tendrá poder dispositivo para enajenar o gravar activos de la sociedad, ni para obligarla en cuantía superior al equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales al momento de cada operación. Para ello necesitará autorización de la junta directiva.

Funciones de la junta directiva, entre otras: 15. Autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios que versen sobre bienes muebles y que no se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuando su cuantía supere la suma equivalente a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la realización del acto, contrato o convenio. Así mismo, autorizar al presidente para que realice todos los actos, contratos o convenios, enajenando, limitando o gravando y que versen sobre bienes inmuebles, se encuentren o no dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad, y sin importar su cuantía.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 4673 del 21 de diciembre de 1998, de Notaria Segunda de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1998 con el No. 8820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
PRIMER SUPLENTE	ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131

Por Acta No. 158 del 27 de febrero de 2012, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 3390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES	C.C.16797892

Por Acta No. 197 del 01 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2015 con el No. 7837 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE	PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 242 del 11 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2019 con el No. 3008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972
LUIS ALFONSO MORA TEJADA	C.C.4610260
RICARDO OTOYA VILLEGAS	C.C.14445000
ROBERTO ARANGO DELGADO	C.C.19195378

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
LAURA SANINT MICOLTA	C.C.1130665602
PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217
RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131

Por Acta No. 38 del 17 de marzo de 2014, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2014 con el No. 4885 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIEGO SANINT PELAEZ	C.C.19250240
MIGUEL LONDOÑO BARONA	C.C.14938972
LUIS ALFONSO MORA TEJADA	C.C.4610260
RICARDO OTOYA VILLEGAS	C.C.14445000
ROBERTO ARANGO DELGADO	C.C.19195378

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
OSCAR DARIO MORALES RIVERA	C.C.16204082
PABLO SANINT MICOLTA	C.C.14467217
RODRIGO SANINT PELAEZ	C.C.16448578
ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN	C.C.31919131

Por Acta No. 47 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2019 con el No. 5113 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

NOMBRE

LAURA SANINT MICOLTA

IDENTIFICACIÓN

C.C.1130665602

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 41 del 11 de marzo de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 10120 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL FIRMA

NOMBRE

BKF INTERNATIONAL S.A.

IDENTIFICACIÓN

Nit.800011008-8

Por documento privado del 20 de enero de 2017, de Bkf International S.A., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2017 con el No. 1005 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

SUPLENTE

NOMBRE

LINA MARCELA GIRALDO OBANDO

IDENTIFICACIÓN

C.C.1130669474

T.P.191998-T

Por documento privado del 12 de julio de 2019, de Bkf Fernandez International S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2019 con el No. 12636 del Libro IX, se designó a:

CARGO

REVISOR FISCAL

PRINCIPAL

NOMBRE

JAMES DAVID PEÑAFIEL CADENA

IDENTIFICACIÓN

C.C.1151951312

T.P.234557-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1063 del 27 de marzo de 2001 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2001 con el No. 89 del Libro V POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRIO PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 66.863.925 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIDOS POR LA MISMA; 2) PARA EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 283 del 31 de enero de 2003 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 2003 con el No. 23 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SENORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 42.100.904 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 428 del 11 de febrero de 2003 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2003 con el No. 25 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE , AL SENOR FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.797.892 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRITA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 3509 del 31 de julio de 2006 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2006 con el No. 112 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO PALACIO VELEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 10.132.839 EXPEDIDA EN PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 0018 del 08 de enero de 2010 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2010 con el No. 4 del Libro V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA EVELYN LOPEZ SANCHEZ, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, VECINA DE CALI E IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 66.863.925 DE CALI, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Por Escritura Pública No. 533 del 13 de marzo de 2012 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2012 con el No. 44 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA PAOLA ANDREA BASTIDAS CHILAMA, C.C.59835746, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 532 del 13 de marzo de 2012 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2012 con el No. 45 del Libro V MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA ROCIO DEL PILAR MOLANO JAIMES, MAYOR DE EDAD, VECINA DE MANIZALES E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 39.650.139 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A. DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4657 del 27 de noviembre de 2013 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de diciembre de 2013 con el No. 145 del Libro V SE CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA NATALIA CASTAÑO ESPINOSA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.053.764.361, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 1551 del 07 de mayo de 2014 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2014 con el No. 68 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON CC No. 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A, QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.112.221.894 EXPEDIDA EN PRADERA, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCION DE GARANTIAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHICULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACION DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 4150 del 21 de octubre de 2014 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2014 con el No. 158 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A., Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR DANIEL MAURICIO ROJAS VALENCIA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE TULUÁ E IDENTIFICADO CON LA C.C.94495729 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 859 del 13 de marzo de 2015 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2015 con el No. 63 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, C.C.31919131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A., Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS CAROLINA LOZADA ANGEL, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.29671142 EXPEDIDA EN PALMIRA Y A ANGELICA MARIA BENITEZ NAVARRO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON C.C.67028911 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 176 del 25 de enero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2016 con el No. 35 del Libro V COMPARECIÓ ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31919131 EXPEDIDA EN CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.673 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI, INSCRITA ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, BAJO LA MATRÍCULA MERCANTIL NO. 499721-04 CUYA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI QUE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA Y EN TAL CONDICIÓN MANIFESTÓ: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. SEGUNDO: QUE ACTUANDO EN LA CALIDAD DICHA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS EDITH URIBE BELTRAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31894576 EXPEDIDA EN CALI Y LESLI MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.810.094 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 419 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 44 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR CARLOS ANDRES ROCHA ERAZO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.112.221.894 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE; Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 430 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 45 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA VIVIANA SERNA VILLEGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 67.002.299 DE CALI- EN ADELANTE LA APODERADA - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 420 del 12 de febrero de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2016 con el No. 48 del Libro V MANIFESTÓ: PRIMERO. PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.100.904 EN ADELANTE LA APODERADA PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. SEGUNDO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL: QUE PARA EFECTOS DE LA Oponibilidad del presente poder general, SOLICITA A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI PROCEDER A SU INSCRIPCIÓN Y A DAR FE DEL MISMO EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN QUE EN ADELANTE Y MIENTRAS SE MANTENGA VIGENTE EL PRESENTE PODER, SE EXPIDAN.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 695 del 04 de marzo de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2016 con el No. 69 del Libro V , MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2310 DEL 13 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA TERCERA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO. 155 DEL LIBRO V, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER ESPECIAL AL SEÑOR JAIRO LUIS URBANO ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE PASTO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.085.266.229 EXPEDIDA EN PASTO, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A. Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Por Escritura Pública No. 2009 del 25 de mayo de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2016 con el No. 138 del Libro V CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.882.464 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA SA., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ÉSTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES:1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 2311 del 13 de junio de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016 con el No. 156 del Libro V , MEDIANTE LA CUAL COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, CON C.C. 31.919.131 EN CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. , CONFIERE PODER ESPECIAL A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.882.464 Y ANGELICA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.100.904, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLAN, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A., CANCELE LAS GARANTIAS PRENDARIAS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES, LAS CUALES HUBIERE RECIBIDO PARA GARANTIZAR CREDITOS OTORGADOS A SUS CLIENTES.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3731 del 26 de agosto de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2016 con el No. 211 del Libro V COMPARECIÓ LA DOCTORA ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31919131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUILLERMO ENRIQUE MCBROWN LOSADA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14437456 DE CALI EN ADELANTE ÉL APODERADO PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA SA., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODA LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO ÉL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 5548 del 06 de diciembre de 2016 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016 con el No. 262 del Libro V , COMPARECIO LA SEÑORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN CON C.C. 31.919.131 DE CALI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A HANS HOLZINGER TABARES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.520.511, PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 72 del 13 de enero de 2017 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2017 con el No. 11 del Libro V , COMPARECIO FRANCISCO JOSE SINISTERRA REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL TERCER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. CON No. NIT. 805.012.610-5, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA GLORIA JIMENA PEDROZA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO.42.113.924 PARA QUE EN NOMBRE DE FINESA S.A., Y OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD, CUMPLA, EN NOMBRE DE ESTA Y EN EJERCICIO DE ESTE MANDATO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS O GESTIONES: 1) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. 2) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 2620 del 01 de agosto de 2017 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2017 con el No. 127 del Libro V , COMPARECIÓ LA DOCTORA ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL - PRIMER SUPLENTE - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI, MANIFESTÓ: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR LUCAS VASQUEZ SALDARRIAGA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8355837 Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 173992 - EN ADELANTE EL APODERADO - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A., EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS INICIALES, DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, ASÍ COMO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR AL IGUAL QUE EN LOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS,

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 096 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 5 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR EDWIN GARCIA OSPINA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.103.319 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 098 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 6 del Libro V , COMPARECIO ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES ALFREDO TOBON GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.405.651 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A. SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 099 del 17 de enero de 2018 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2018 con el No. 7 del Libro V , COMPARECIÓ ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 31.919.131, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD FINESA S.A. Y MANIFESTÓ: OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ANDRES EDUARDO ZAFRA MEJIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.784.395 PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE FINESA S.A, EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA REPRESENTAR A FINESA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIVAS Y FISCALES CON COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LAS CUALES TIENE FACULTAD PARA COMPARECER Y ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE FINESA S.A. EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIOS DE PARTE, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES EN GENERAL, SOLICITAR Y REVISAR EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE CONOCIMIENTO, LOS EXPEDIENTES TANTO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE ADELANTE LA SOCIEDAD PARA EL COBRO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, COMO EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS, CONCURSALES, DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, DE ACCIÓN DE TUTELA Y POPULAR QUE SE ADELANTEN A INSTANCIA DE FINESA S.A. Y/O EN CONTRA DE ÉSTA ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN. EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN ESTE LITERAL, EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y TRANSIGIR, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES PREVIAMENTE RECIBIDAS DE LA PODERDANTE. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE DEMANDAS Y PROVIDENCIAS EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS DE TODO TIPO Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O AUTORIDAD EN LOS QUE FINESA S.A.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEA PARTE, TENGA INTERÉS O HAYA SIDO LLAMADA A COMPARECER, PROCESOS EN LOS CUALES TIENE FACULTAD PARA INTERPONER RECURSOS, PROPONER NULIDADES E INCIDENTES Y EJECUTAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE, A SU CRITERIO, ESTIME NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO. C) SUSCRIBIR LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PRENDARIAS QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE FINESA S.A., DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA. D) PARA QUE EN LOS CONTRATOS EN QUE SE DEN COMO GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SIN TENENCIA DE ELLOS, INSCRIBA ANTE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE PIGNORACIÓN DE LOS MISMOS.

Por Escritura Pública No. 0884 del 31 de mayo de 2018 Notaria Doce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2018 con el No. 70 del Libro V , COMPARECIÓ LA DRA. ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.919.131 EXPEDIDA EN CALI, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL-PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FINESA S.A. Y MANIFESTO:

PRIMERO.- PODER GENERAL: QUE EN EL CARÁCTER MENCIONADO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SEÑORAS LUZ MARINA MARTINEZ MADRIÑAN Y VIVIANA SERNA VILLEGAS, IDENTIFICADAS CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA NROS. 31.882.464 Y 67.002.299 EXPEDIDAS EN CALI, RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE LAS APODERADAS - PARA QUE EN CALIDAD DE APODERADAS GENERALES DE FINESA S.A., EJECUTEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASTA COMPAÑÍA DE FINANCIACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE ACTUANDO EN FORMA SEPARADA CADA UNA DE ELLAS, SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES FINESA S.A. VENDE SU CARTERA, SUSCRIBIENDO LOS ENDOSOS DE PAGARÉS Y LAS GARANTÍAS VENDIDAS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN CADA OPERACIÓN. B) PARA QUE SUSCRIBAN LOS ENDOSOS EN GARANTÍA DE PAGARÉS Y GARANTÍAS, QUE SE ENTREGUEN PARA RESPALDAR CRÉDITOS DE FINESA S.A. CON ENTIDADES BANCARIAS.

Por Escritura Pública No. 4300 del 18 de octubre de 2019 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2019 con el No. 136 del Libro V Compareció ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía nro. 31919131 de Cali en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A. constituida por medio de la escritura pública nro. 4673 del 21 de diciembre de 1998 de la notaria segunda del círculo de Cali, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, Primero: que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. Segundo: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a las siguientes personas LUZ DARY FAJARDO CHILIMA, MAYOR DE EDAD , domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía nro. 1085269824, LESLIE MARIET LÓPEZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá , identificada con cedula de ciudadanía nro. 66810094, EDWIN GARCIA OSPINA , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 6103319, ANDRES ALFREDO TOBON GIRALDO, mayor de edad , domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía nro.

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

94405651 y ANDRES EDUARDO ZAFRA MEJIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía nro. 16784395, para que en nombre de FINESA S.A Y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad , cumplan , en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones : 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Por Escritura Pública No. 214 del 30 de enero de 2020 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de febrero de 2020 con el No. 21 del Libro V Compareció Adriana Martínez Madriñán, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.31919131 expedida en Cali, en su carácter de representante legal suplente de la sociedad FINESA S.A., constituida por medio de la escritura pública No 4 673 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaria Segunda del circulo de Cali, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali, bajo la matricula mercantil No 499721-04 cuya existencia y representación acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio do Cali que protocoliza con esta escritura y en tal condición manifestó: PRIMERO: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a la siguiente persona ROCIO DEL PILAR MOLANO JAIMES mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 39650139, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas, por la entidad, cumplan, en nombre de esta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) Suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

Por Escritura Pública No. 1900 del 10 de septiembre de 2020 Notaria Tercera de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 98 del Libro V , Compareció ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.919.131 expedida en Cali, en su carácter de Representante Legal Suplente de la Sociedad "FINESA S.A." y en tal condición manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto debidamente facultada por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a la siguiente persona YENNY ANDREA HENAO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.700, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de ésta y en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) Suscribir los actos y contratos de constitución de garantías prendarias que se constituyan a favor de FINESA S.A., dentro de los términos y condiciones establecidos por la misma. 2) Para que en los contratos en que se den como garantía a favor de la sociedad, vehículos automotores, sin tenencia de ellos, inscriba ante las autoridades de tránsito correspondientes, los respectivos

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2775 del 17 de noviembre de 2020 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020 con el No. 135 del Libro V Compareció ADRIANA MARTINEZ MADRINAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.91.131 expedida en Cali, en su carácter de Representante Legal Suplente de la Sociedad 'FINESA S.A.', manifestó: PRIMERO: Que obra en éste acto debidamente facultado por los estatutos de la sociedad que representa. SEGUNDO: Que actuando en la calidad dicha, confiere PODER ESPECIAL a la siguiente persona YENNY ANDREA HENAO GALLEGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.873.700, para que en nombre de FINESA S.A., y obrando dentro de las normas en materia de atribuciones establecidas por la entidad, cumplan, en nombre de ésta y:en ejercicio de este mandato única y exclusivamente los siguientes actos o gestiones: 1) suscribir los documentos privados, mediante los cuales FINESA. S.A., cancele las garantías prendarias sobre vehículos automotores, las cuales hubiere recibido para garantizar créditos otorgados a sus clientes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 3421 del 04/11/1999 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1214 del 27/04/2000 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1060 del 19/03/2002 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 3307 del 15/07/2008 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 369 del 20/04/2010 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 482 del 07/03/2012 de Notaria Quinta de Cali
E.P. 33 del 10/01/2013 de Notaria Once de Cali
E.P. 3380 del 02/09/2014 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 1213 del 09/04/2015 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 1239 del 13/04/2016 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 1715 del 10/05/2016 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 4167 del 16/11/2017 de Notaria Tercera de Cali
E.P. 0376 del 09/03/2018 de Notaria Doce de Cali
E.P. 1460 del 29/08/2018 de Notaria Doce de Cali
E.P. 830 del 19/03/2019 de Notaria Tercera de Cali

INSCRIPCIÓN

7434 de 05/11/1999 Libro IX
3660 de 25/05/2000 Libro IX
10598 de 02/04/2002 Libro IX
7888 de 16/07/2008 Libro IX
5288 de 06/05/2010 Libro IX
3376 de 21/03/2012 Libro IX
235 de 10/01/2013 Libro IX
12078 de 11/09/2014 Libro IX
5417 de 21/04/2015 Libro IX
5323 de 18/04/2016 Libro IX
8269 de 17/05/2016 Libro IX
17589 de 17/11/2017 Libro IX
4176 de 20/03/2018 Libro IX
14393 de 30/08/2018 Libro IX
5112 de 30/03/2019 Libro IX

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE ENERO DE 1999.

INSCRIPCIÓN: 29 DE ENERO DE 1999 No. 668 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003

INSCRIPCIÓN: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2003 No. 6610 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2007

INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2007 No. 8508 LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: DIES LTDA

DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: FINESA S.A

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EXPLOTACION DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS, SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS Y VENTA DE LOS MISMOS, DEDICARSE A LA CRIA, LEVANTE Y ENGORDE DE GANADO DE TODA CLASE, ASI COMO VENDER LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PECUARIA, CULTIVAR Y EXPLOTAR BOSQUES Y DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION FORESTAL; ADQUIRIR, TOMAR Y/O DAR EN ARRENDAMIENTO, COMODATO Y/O CUALQUIER OTRO TITULO, BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES Y/O EQUIPOS AGRICOLAS, PECUARIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO. SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TITULOS EJECUTIVOS Y DEMAS, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS DE PARTICIPACION, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE O FIADORA DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. EN CUALQUIER OTRO CASO, REQUERIRA DE APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA HACERLO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: DIES LIMITADA ES PROPIETARIA DE UN NÚMERO DE CUOTAS SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE FINESA S.A., COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, SE CONFIGURA UNA SITUACIÓN DE CONTROL QUE SE TRADUCE EN EL HECHO DE QUE DIES LIMITADA SOCIEDAD CIVIL, ES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE SE CONTRAE LA LEY 222 DE 1995 LA MATRIZ FINESA S.A., QUIEN A SU TURNO TIENE LA CONDICIÓN DE SOCIEDAD FILIAL DE AQUELLA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	FINESA S.A.
Matrícula No.:	499722-2
Fecha de matricula:	22 de diciembre de 1998
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 2 Oeste No. 26A 12
Municipio:	Cali

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$94,499,263,780

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6499

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional

Recibo No. 7936061, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08213LRI16

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 01 días del mes de marzo del año 2021 hora: 08:50:48 AM

